



**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES** recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Jamaica Relativo a la Autorización para Realizar Actividades Remuneradas a Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo Asignado a Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Kingston, el 8 de febrero de 2018.

**BOLETÍN N° 14.517-10.**

---

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

#### **HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 9 de agosto de 2021.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2021, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que resultó aprobada, en general y particular, por la unanimidad de sus integrantes (5x0).

---

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Autorizar la realización de actividades remuneradas a familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a misiones diplomáticas y consulares.

---

## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

## ASISTENCIA

### - Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General de Asunto Jurídicos (s), señor Álvaro Arévalo.

- - -

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 150-369](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

### I. ANTECEDENTES

El Mensaje señala que este instrumento establece el marco jurídico para el ejercicio de una actividad remunerada a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares de Chile y Jamaica, sobre la base de un tratamiento recíproco.

Agrega que, con ello, se reconocen los vínculos de amistad y el interés de ambas Partes de permitir el mejoramiento de las condiciones de vida de dichos familiares, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y Jamaica.

### II. CONTENIDO DE LOS PROTOCOLOS DE ENMIENDA

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual señala los motivos por los que las Partes decidieron suscribirlo, y 12 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo las Partes manifiestan el interés de ambos Estados de permitir la libre ejecución de actividades remuneradas y facilitar la contratación de los familiares dependientes del personal destinado en misiones Diplomáticas y Consulares.

El artículo 1 autoriza a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a misiones diplomáticas y consulares de Chile en Jamaica y de Jamaica en Chile, para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dichos Estados, sujetos a la autorización otorgada conforme a las disposiciones de este Acuerdo.

Seguidamente, el artículo 2 precisa lo que significa “Miembro de una Misión Diplomática o Consular” y “Familiar Dependiente” (cónyuge; hijos solteros dependientes, menores de 21 que vivan con sus padres; hijos solteros dependientes, menores de 25 años, al cuidado de sus padres y que se encuentren realizando estudios a tiempo completo; e hijos solteros dependientes que vivan con sus padres y que tengan alguna discapacidad física o mental, pero que puedan trabajar) con el objeto de lograr una mejor aplicación del presente Acuerdo.

El artículo 3, regula la solicitud de autorización para ejercer actividades remuneradas conforme a las leyes aplicables en el Estado receptor, la cual deberá ser enviada, en nombre del familiar dependiente por la Embajada respectiva a la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho Estado. En dicha solicitud se debe especificar la actividad remunerada que se intenta desarrollar, identificar al potencial empleador y proporcionar cualquier otra información solicitada en los trámites y formularios de las autoridades competentes. Luego de verificar si el postulante está incluido en algunas de las categorías mencionadas en el artículo 2 del Acuerdo, las autoridades competentes del Estado receptor deberán, considerando además las leyes internas imperantes, informar oficialmente a la Embajada del Estado que envía, a través de su Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el postulante ha sido autorizado para realizar una actividad remunerada conforme a las leyes aplicables en el Estado receptor.

Además, esta disposición prescribe sobre algunas situaciones que pueden darse con ocasión de esa autorización. Así, por ejemplo, si el familiar dependiente desea trabajar para otro empleador luego de recibir el permiso de trabajo, éste deberá presentar una nueva solicitud de autorización. Esta autorización no lo exime de cumplir ningún requisito, formalidad o condición regularmente impuestos para cualquier empleo y, en caso de tratarse de actividades que requieran competencias especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con estos requisitos. Finalmente, la autorización puede ser denegada cuando, por razones de seguridad, solo pueda emplearse a nacionales del Estado receptor.

A continuación, en el artículo 4 se consigna que las disposiciones del presente Acuerdo no deberán ser interpretadas como un reconocimiento de títulos, diplomas o estudios, entre ambos Estados, ya que éste debe ser otorgado conforme a normas y procedimientos que se encuentren en vigor y que regulen dichas materias en el Estado receptor.

El artículo 5 recoge las situaciones en las cuales se podrá poner término a la autorización para realizar actividades remuneradas y establece que su término considerará la demora razonable prevista por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, pero no deberá exceder de tres meses.

En cuanto a la validez de la autorización, el artículo 6 prevé que ninguna de las actividades remuneradas, dará derecho a los familiares dependientes a continuar residiendo en el Estado receptor, ni a permanecer en el empleo o desempeñarse en cualquier otro empleo luego de que la autorización haya terminado.

Respecto a los privilegios e inmunidades civiles y administrativas, el artículo 7 establece que en caso de que un familiar dependiente goce de inmunidad civil o administrativa, ésta no será aplicable a ningún acto u omisión cometidos al realizar una actividad remunerada bajo la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor.

A su turno, la inmunidad de jurisdicción penal de que goza el familiar dependiente, contemplado en el artículo 8, prevé que ésta continuará aplicándose a cualquier acto cometido durante la realización de la actividad remunerada. Sin embargo, en caso de delitos cometidos durante la realización de una actividad remunerada, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado que envió la solicitud de ese familiar dependiente para realizar una actividad remunerada deberá considerar seriamente la posibilidad de renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal. Dicha renuncia, en todo caso, no deberá ser interpretada como extensiva a la ejecución de sentencia, ya que requerirá una renuncia específica, en la cual el Estado acreditante deberá considerar seriamente la posibilidad de renunciar a esta última. Finalmente, en el caso de que no se renuncie a las inmunidades ya mencionadas y de que a juicio del Estado receptor el asunto sea de seriedad, las Partes deberán acudir a la vía Diplomática para resolver amistosamente la controversia.

El artículo 9 dispone que, si un familiar dependiente se dedica a una actividad remunerada en el Estado receptor, estará sujeto a la legislación aplicable que rige las materias tributarias y previsionales de ese Estado, en relación con el ejercicio de esa actividad remunerada.

En el artículo 10 las Partes se comprometen a que cualquier controversia que surja respecto de la interpretación o ejecución del Acuerdo será resuelta mediante consultas mutuas.

Finalmente, en los artículos 11 y 12 se contienen las cláusulas finales, usuales en este tipo de tratados, que norman, respectivamente: las modificaciones, la entrada en vigor, duración y término del Acuerdo.

- - -

## **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

1. Autorizar la realización de actividades remuneradas a familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a misiones diplomáticas y consulares, entre las Partes.

- - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR<sup>1</sup>**

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pizarro,** colocó en discusión el proyecto.

**El Director General de Asunto Jurídicos (s), del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo,** en relación al Acuerdo, explicó que cubre a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo. Además, comentó que el concepto de familiar dependiente mantiene una estructura clásica porque usa la palabra cónyuge, tanto para el caso del Estado que envía como para el caso del Estado Receptor. Añadió que, desde el punto de vista de interpretación, se podría extender el alcance de esta expresión.

En cuanto al procedimiento para alcanzar las autorizaciones, explicó que se hace a través de la Dirección de Protocolo de cada Ministerio. Dicha Dirección canaliza las solicitudes de autorización para ejercer un trabajo remunerado que hace cada misión diplomática. Añadió que, si el solicitante desea cambiar de trabajo, debe sujetarse al mismo procedimiento inicial. A su vez, señaló que la autorización puede ser denegada cuando por razones de seguridad solo puede emplearse a nacionales del Estado receptor.

Por otro lado, señaló que el Acuerdo contempla una norma sobre reconocimiento de títulos, toda vez que la autorización para trabajar no implica reconocimiento automático de los mismos. Agregó que, si el ejercicio de la actividad remunerada requiere un título, el solicitante tendrá que cumplir con las normas internas sobre reconocimiento de título.

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [11 de enero de 2022](#).

Enseguida, expuso que la autorización otorgada por uno de los dos Estados concluye cuando el beneficiario deja de ser dependiente en los términos definidos en el Acuerdo.

En cuanto a la validez de una autorización, afirmó que su beneficiario no goza sólo en razón de ella del derecho de continuar residiendo en el país receptor una vez concluida la misión o función de la persona de quien es familiar dependiente. Agregó que lo anterior no obsta a que pueda mantener la residencia de manera independiente a este instrumento, si la obtiene de acuerdo a la normativa vigente.

Luego, en relación a los privilegios e inmunidades civiles y administrativas, explicó que éstas no se aplican en las actividades remuneradas autorizadas por el Estado Receptor. Así, respecto de cualquier daño producido a partir de actividades realizadas en el marco de la autorización, la persona autorizada no puede invocar inmunidad de jurisdicción civil o administrativa. Sin embargo, indicó que se mantiene la inmunidad de jurisdicción penal, pero, en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la actividad, a solicitud del Estado Receptor, el Estado que envía podrá considerar renunciar a ella. Agregó que esta renuncia no se extiende a la inmunidad de ejecución, lo que significa que si se quiere ejecutar una sentencia en materia penal se tendrá que pedir una autorización al Estado Acreditante para que levante la inmunidad de jurisdicción penal. Recalcó que, en otras actividades distintas al ejercicio de la actividad remunerada, la persona goza plenamente del estatuto contenido en la Convención de Viena de 1961 y 1963 en materia de Derecho Diplomático o Consular.

Para finalizar, expresó que, en materia de regímenes tributarios y seguridad social el autorizado tiene que cumplir estas normas solamente en relación a la actividad autorizada, y que en materia de solución de controversias se convino el mecanismo de consultas mutuas.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Letelier, Moreira y Pizarro.**

- - -

### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y particular:

#### **PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Jamaica Relativo a la Autorización para Realizar Actividades Remuneradas a Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo Asignado a Misiones Diplomáticas y Consulares”, suscrito en Kingston, Jamaica, el 8 de febrero de 2018.”.

---

**ACORDADO**

Acordado en sesión celebrada el día 11 de enero de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2022.



**JULIO CÁMARA OYARZO**  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE JAMAICA RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS A FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO ASIGNADO A MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES, SUSCRITO EN KINGSTON, EL 8 DE FEBRERO DE 2018. (BOLETÍN N°14.517-10).

---

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** autorizar la realización de actividades remuneradas a familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a misiones diplomáticas y consulares.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y particular por unanimidad (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de doce artículos.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por 111 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 21 de diciembre de 2021.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** [Constitución Política de la República de Chile](#); [Convención de Viena de 1961](#); [Convención de Viena de 1963](#).

Valparaíso, a 11 de enero de 2022.

**Julio Cámara Oyarzo**  
Abogado Secretario de la Comisión